

2021-263

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, del correo de la Sociedad JJ Cobranza y Abogados SAS, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2021-0263

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora, el abogado memorialista deberá allegar poder conferido por la sociedad AECSA, en el que se acredite que le fue conferida a la sociedad que representa la facultad para recibir, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

De igual manera, deberá indicarse si también el demandado canceló las costas de proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ